

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE ORIGIO.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real decreto por el cual quedan derogadas, en todo lo que se opongan á las que contiene, las disposiciones del de 22 de setiembre de 1848, sobre el establecimiento del Registro de penados, y las de la instruccion de la misma fecha.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—  
En vista de las consideraciones que me ha hecho pre-  
sentes el Ministro de Gracia y Justicia, he venido en  
decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo solo se dará parte al  
Ministerio de Gracia y Justicia, y únicamente por los  
Promotores fiscales por conducto del Fiscal de la Au-  
diencia respectiva; y en derecho, si el caso lo exijie-  
re, cuando se haya cometido ó se notaren síntomas de  
que puede cometerse algun delito que altere el orden  
público, ó que sea de tal naturaleza y circunstancias  
que convenga al Gobierno tener sin dilacion conoci-  
miento de él.

Art. 2.º Dejarán de remitirse en adelante á dicho  
Ministerio como innecesarias las notas relativas á las  
causas sobre mendicidad y vagancia, las certificaciones  
de las sentencias pronunciadas en ellas, y las comuni-  
caciones reducidas á manifestar los reos á quienes se ha  
impuesto la pena de sujecion á la vigilancia de la Au-  
toridad.

Art. 3.º Desde la publicacion del presente decreto  
solo se llevará el Registro de penados en los Juzgados  
de primera instancia, en las Audiencias y en el Tri-  
bunal supremo, y uno general en el Ministerio de  
Gracia y Justicia. Para que tenga efecto el Registro se  
pasarán las correspondientes certificaciones en forma  
de estado, con arreglo á los modelos adjuntos; y desde  
1.º de julio próximo se hará en libros que guarden  
consonancia con estos.

Art. 4.º El Registro de los Juzgados inferiores ha  
de comprender á los penados, así por faltas como por  
delitos. En los juicios verbales por faltas, el Escribano,  
Notario ó Fiel de fechos ante quien se celebraren pa-  
sará al Juez de primera instancia la certificacion, si el  
fallo no fuere apelado: habiéndolo sido, la pasará el  
Escribano del Juzgado luego que dicte sentencia dicho  
Juez. En los juicios escritos ó causas formadas por este,  
fenecidas que sean legalmente, segun se espresa en el  
art. 9.º de la real instruccion de veinte y dos de se-  
tiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, el Escri-  
bano actuario remitirá al Juez la enunciada certifica-  
cion, la que, debiendo contener la condena impuesta en  
primera instancia, la estenderá sin cerrarla, al remi-  
tirse la causa al Tribunal superior adicionándola lue-  
go con la pena ó reforma que se hubiere acordado. Y  
el Juez de primera instancia dirigirá una sola al Re-

gente en los cinco primeros dias de cada mes, inclu-  
yendo en ella, por orden alfabético, únicamente á los  
penados en el mes anterior, cuyas causas hubiesen ter-  
minado sin haber subido á la Audiencia.

Art. 5.º El Registro de las Audiencias comprenderá  
á los penados por los Juzgados respectivos de primera  
instancia y por las Salas de justicia de las mismas. Al  
efecto los Escribanos de Cámara ante quienes se sus-  
tanciaren las causas remitidas por aquellos en consulta  
ó apelacion, y las de que conocen las Audiencias en  
primera instancia, pasarán al Regente la certificacion  
espresada, así que hayan quedado fenecidas unas y otras.

Art. 6.º El Registro del Tribunal Supremo de Jus-  
ticia contendrá á los que fueren penados por el mismo,  
para lo cual entregarán los Escribanos de Cámara que  
hubieren actuado en las causas dicha certificacion al  
Presidente.

Art. 7.º El Registro general comprenderá los pena-  
dos por los Juzgados y Audiencias y por el Tribunal  
Supremo. A cuyo fin remitirán al Ministerio de Gra-  
cia y Justicia los Regentes de aquellas y el Presidente  
de este, en los primeros quince dias de cada mes, la  
certificacion insinuada, por orden alfabético, de todos  
los penados en el mes precedente, inscritos ó que deben  
inscribirse en sus registros.

Art. 8.º Desde primero de enero de mil ochocientos  
cincuenta y dos, para acreditar en las causas la reinci-  
dencia de los procesados, se librará, siendo necesario,  
mandamiento compulsorio, á fin de que se estraiga lo  
que resulte en el Registro de penados del Juzgado res-  
pectivo. Si hubiere noticia ó indicio racional de que el  
encausado lo hubiese sido en otro determinado, ó en  
general, en alguno de los del territorio de una Audiencia,  
se dirigirá exhorto ó suplicatorio, en la forma que  
está prevenida, para que se compulse lo que conste en  
el Registro del Juzgado ó de la Audiencia designada. Y  
si la sospecha solo se redujere á que fue procesado, se  
dirigirá el suplicatorio oportuno para la compulsa de  
lo que aparezca en el Registro general.

Art. 9.º Los Jueces de primera instancia solo darán  
á los Regentes de las Audiencias los partes referentes  
al estado del Registro.

Art. 10. Quedan derogadas, en todo lo que se opon-  
gan á las del presente decreto, las disposiciones del de  
veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta  
y ocho sobre el establecimiento del Registro de pena-  
dos, y las de la instruccion de la misma fecha.

Dado en Palacio á nueve de mayo de mil ochocien-  
tos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.  
—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez  
Romero.

*Habiendo prestado el debido cumplimiento á la Sala  
de Gobierno á la Soberana disposicion inserta, se sir-  
vió además mandar que se inserte en los Boletines ofi-  
ciales para conocimiento de los Jueces de primera ins-  
tancia del territorio y demas á quienes compete, de  
que certifico yo el infraescrito Secretario. Cáceres y  
mayo 16 de 1851.—Felipe N. Criado.*



Modelos de las certificaciones que deben darse para el registro de penados.

Apellidos, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profesion.	Falta.	SENTENCIA.
Por el escribano, notario ó fiel de fechos de la Alcaldía ó tenencia de alcaldía, ante quien pasó el juicio verbal.	Tuy.....	Mondoñedo..	Idem.....	54	Soltero..	Albañil..	Blasfemia.....	En 15 de junio de.... 10 días de arresto, multa de cinco duros y reprension.==Alcaldia de Mondoñedo.==Escribano, Antonio Perez. Lo que certifico. Fecha ==A. Perez.

Apellidos, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profesion.	Falta.	SENTENCIA.
Por el Escribano del Juzgado de 1ª instancia cuando el fallo del Alcalde fue apelado.	Tuy.....	Mondoñedo..	Idem.....	54	Soltero..	Albañil..	Blasfemia.....	2ª En 20 de julio de... 5 días de arresto, multa de tres duros y reprension.==Juzgado de 1ª instancia de Mondoñedo.==Escribano D. Benito Diaz. Lo que certifico. Fecha.==B. Diaz.

Apellidos, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profesion.	Delito.	SENTENCIA.
Por el Escribano actuario en las causas formadas por los jueces de 1ª instancia.	Madrid....	Chinchon..	Idem.....	25	Casado..	Grabador..	Falsificacion de papel sellado.	2ª En 8 de enero de.... 15 años de cadena con las accesorias y multa de 1000 duros.==Sala 1ª de la Audiencia de Madrid.==Escribano de Cámara D. N. Moscoso. En 5 de mayo de.... se suplió y enmendó la sentencia de vista y confirmó la de 1ª instancia.==Sala 2ª de id.==Escribano de Cámara id., ó el que sea. Lo que certifico. Fecha.==D. Claudio Mir.
								5ª En 24 de agosto de... 12 años de cadena; y las accesorias de interdiccion civil durante aquella, inhabilitacion absoluta para cargos ó derechos politicos y sujecion á la vigilancia de la Autoridad durante aquel mismo tiempo y multa de 500 duros.==Juzgado de 1ª instancia de Chinchon.==Escribano D. Claudio Mir.



Apellidos, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profesion.	Delito.	En 7 de junio de.... dos meses de arresto. = Juzgado de 1.ª instancia de Chinchon. = Escribano, Don Claudio Mir.
<p>Por el Juez de 1.ª instancia respecto á las causas legalmente fenecidas en el Juzgado.</p> <p>Casas Moya (Manuel).</p>							<p>En 15 de junio de... cinco meses de arresto. = Juzgado de 1.ª instancia de Chinchon. = Escribano, D. Santos Oliva.</p> <p>Lo que certifico. = Fecha. = L. Antonio Bando.</p>	
<p>Delgado Sota (Juan)</p>								
<p>El Escribano de Cámara actuario en las causas remitidas á la Audiencia en consulta ó apelacion, y en las de que conoce aquella en 1.ª instancia.</p>							<p>En 18 de enero de... sobrepresimiento, con un mes de arresto. = Juzgado de 1.ª instancia de Belanzos. = Escribano D. Ramon Velez.</p> <p>En 25 de enero de... 2 años de presidio y las accesorias. = Juzgado de 1.ª instancia de Santiago. = Escribano D. Lino Sancho.</p> <p>En 9 de febrero de... 3 años de presidio y las accesorias. = Sala 2.ª de la Audiencia de la Coruña. = Escribano de Cámara D. Andrés Amado.</p> <p>En 9 de febrero de... se confirmó. = Sala 2.ª de la Audiencia de la Coruña. = Escribano de Cámara D. Andrés Amado.</p> <p>En 9 de febrero de... se confirmó. = Sala 2.ª de la Audiencia de la Coruña. = Escribano de Cámara D. Andrés Amado.</p> <p>Lo que certifico. = Fecha. = A. Amado.</p>	

Убежища: nombre A. Офицо q. Епископ. Офицо q.



Apellidos, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profesion.	Delito.	SENTENCIA.
Por el Regente de la Audiencia, guardando el órden alfabético de todos los penados inscritos en el Registro en el mes anterior.								
En 4 de abril de... muerte Juzgado de 1ª instancia de Leon. = Escribano D. Manuel Diaz. = Sala 1ª de la Audiencia de Valladolid. = Escribano de Cámara D. L. L.							Parricidio . . . . .	1ª En 6 de julio de... cadena perpetua y las accesorias. = Sala 1ª de la Audiencia de Valladolid. = Escribano de Cámara D. L. L. 2ª En 20 de diciembre de... se confirmó. = Sala 1ª de la Audiencia de Valladolid. = Escribano de Cámara D. M.
En 15 de noviembre de... 18 años de cadena y las accesorias. = Juzgado de 1ª instancia de Zamora. = Escribano D. S. S. = Sala 1ª							Robo con violencia grave en la persona robada.	2ª En 20 de diciembre de... se confirmó. = Sala 1ª de la Audiencia de Valladolid. = Escribano de Cámara D. M.
En 5 de abril de... inhabilitacion perpetua especial. = Sala 3ª de la Audiencia de Valladolid. = Escribano de Cámara D. O. O.							Sentencia definitiva, manifiestamente injusta, dictada á sabiendas en causa civil.	1ª En... se confirmó. = Sala 2ª de id. = Escribano de Cámara D. O. O., ó el que sea Lo que certifico. Fecha. = F. de F.

Apellidos, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profesion.	Delito.	SENTENCIA.
El Escribano de Cámara del Tribunal supremo de Justicia.								
En 10 de marzo de... veinte meses de suspension. = Sala 1ª del Tribunal supremo de Justicia. = Escribano de Cámara, D. P. P.							Retardo malicioso en la administracion de Justicia.	1ª En 12 de octubre de... se suplió y enmendó: diez meses. = Sala 2ª de id. = Escribano de Cámara id. Lo que certifico. Fecha. = P. P.

Apellidos, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profesion.	Delito.	SENTENCIA.
Por el Presidente del Tribunal supremo, guardando el órden alfabético de todos los penados por este.								
En 10 de marzo de... veinte meses de suspension. = Sala 1ª del Tribunal supremo de Justicia. = Escribano de Cámara, D. P. P.							Retardo malicioso en la administracion de Justicia.	1ª En 12 de octubre de... se suplió y enmendó: diez meses. = Sala 2ª de id. = Escribano de Cámara id. Lo que certifico: Fecha. = A. L.

N. B. El asiento ó registro en los libros de penados se ha de hacer por órden alfabético, copiando á la letra el contenido de la certification, sin poner la cabeza que llevan todas, á saber: « Apellidos, nombre y apodo del reo; naturaleza; vecindad etc. » ni tampoco el pié, ó sea: « Lo que certifico; la fecha ni la firma del que la da. » Una vez hecho el asiento de un penado, si obtuviere indulto, quebrantare la condena, ó fuere sentenciado á otra, se anotará todo á continuacion, espresando las fechas, Tribunales etc. en la forma manifestada, sin copiar las circunstancias que ya resultan.